

AUTO No. 06755

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2009ER26933 del 10 de junio de 2009, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuó visita de verificación el 18 de junio de 2009, contenida en el Concepto Técnico 2009GTS1592 del 20 de junio de 2009, autorizando a la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit.: 830.037.248-0, representado legalmente por el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.681.401 o quien haga sus veces, el tratamiento silvicultural de poda en formación en dos (2) ciprés, emplazados en la Diagonal 3 C No. 8 – 89 Este Barrio Los Laches de esta ciudad, liquidando y determinando el deber de compensar por parte del autorizado por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala, la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE., de conformidad con lo previsto en la Resolución 2173 de 2003, norma vigente al momento de la solicitud al año 2009.

Que es necesario aclarar, que el documento Concepto Técnico 2009GTS1592 del 20 de junio de 2009, allegado al expediente visto a folios 3, fue impreso del archivo sistematizado “SIA” de la entidad, el cual lo arroja de forma automática con la normatividad vigente a la fecha de la impresión. No obstante los valores liquidados que aparecen en el mismo obedecen a la aplicación de las normas vigentes al momento de su expedición.

AUTO No. 06755

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a fecha 12 de diciembre de 2011, realizó visita de seguimiento a la ejecución del tratamiento silvicultural, autorizado con el Concepto Técnico 2009GTS1592 del 20 de junio de 2009, emitiendo el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 00919 del 23 de Junio de 2012, determinando: (...) *“MEDIANTE VISITA TECNICA REALIZADA EL DIA 12/12/2011 SE VERIFICO LA PODA DE FORMACIÓN DE SIETE INDIVIDUOS DE LA ESPECIE CIPRES ITALIANO AUTORIZADA PRO EL CONCEPTO TÉCNICO 2009GTS1592 DE 20/06/2009, UBICADOS EN ESPACIO PÚBLICO EN LA DIAGONAL 3C No. 8 – 89 ESTE, NO SE PRESENTARON RECIBOS DEL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. NO GENERÓ MADERA COMERCIAL POR ESTO NO REQUIRIÓ SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN DE LA MISMA”*.

Que a folio 8 se evidencia planilla Secretaría de Hacienda del Distrito – Sistema de Operación y Gestión de Tesorería – Detalle Diario de Ingresos, en la cual se relaciona el recibo NO. 395172 de fecha 23 de marzo de 2012, por valor de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE., consignados pro CODENSA S.A. E.S.P., con NIT., 830.037.248.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 06755

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...).”* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el*

AUTO No. 06755

proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-241**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría. En mérito de lo expuesto:

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-241**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, a la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit.: 830.037.248-0, representado legalmente por el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.681.401 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit.: 830.037.248-0, representado legalmente por el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.681.401 o quien haga sus veces, en la carrera 13 A # 93 - 66, barrio Chico Norte de la localidad de Chapinero, Bogotá D.C.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 06755

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jairo Jaramillo Zarate C.C: 79269422 T.P: 167965 CPS: FECHA EJECUCION: 22/07/2014

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: 172494 C.S.J CPS: CONTRATO 696 DE 2014 FECHA EJECUCION: 31/07/2014

Aprobó:

Karen Rocío Reyes Gil C.C: 1010169961 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 26/08/2014